



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VISTOS: el Informe N.º 000157-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 8 de junio de 2026; el Informe N.º 001119-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de junio de 2026; el Expediente N.º 0079978-2026/MC de fecha 1 de junio de 2026 y sus expedientes adicionales N.º 0080830-2026/MC de fecha 2 de junio de 2026 y N.º 0083112-2026 de fecha 5 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0079978-2026/MC y sus expedientes adicionales N.º 0080830-2026/MC y N.º 0083112-2026/MC, este último formulado en atención a la Carta N.º 001564-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de junio de 2026, la empresa BRISKO Y SILVESTRE S.A.C., representada por el señor Carlos Alfredo Fuller Olórtegui, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA", a realizarse del 2 al 26 de octubre de 2026, con un total de 16 funciones programadas los días viernes, sábados y lunes a las 20:00 horas, y los domingos a las 19:00 horas, contando con un tiempo de duración de 1 hora con 50 minutos por función, en las instalaciones del Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida José Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000157-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA", el cual consiste en una propuesta artística interdisciplinaria en vivo concebida para reinterpretar contemporáneamente las Tradiciones Peruanas de Ricardo Palma; estructurándose el evento en dos actos que conjugan la teatralidad con la ejecución en vivo de dieciséis composiciones musicales inéditas en diversos ritmos de la costa peruana;

Que, el espectáculo se adscribe a la manifestación de Folclore Nacional, toda vez que su núcleo artístico se basa en la puesta en valor, difusión y ampliación del repertorio de la música criolla y afroperuana a través de géneros tradicionales y tradicionales-evolucionados tales como el landó, la zamacueca, el vals, el panalivio, el alcatraz, el tondero, el son de los diablos y el festejo; de modo que, si bien la propuesta utiliza el lenguaje teatral y escenográfico como hilo conductor, el componente predominante que articula la narrativa y la experiencia del espectador es la ejecución musical de música criolla;

Que, respecto del contenido cultural, "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA" constituye una propuesta artística que revisita el universo literario de don Ricardo Palma mediante la creación de un nuevo cancionero criollo original, cuya



dirección musical y arreglos están a cargo del destacado músico Santiago "Coco" Linares, reconocido como Personalidad Meritoria de la Cultura en el año 2015;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta directamente al desarrollo cultural mediante el enriquecimiento del acervo musical costeño, promoviendo la creación artística contemporánea sin perder el arraigo de las raíces afroperuanas y criollas tradicionales; contribuyendo esta propuesta a la diversificación de las industrias culturales al introducir dieciséis composiciones basadas en géneros musicales históricos, lo cual estimula la producción de nuevos contenidos inmateriales y dinamiza el sector artístico musical; fomentando también el proyecto el fortalecimiento de la identidad local y el diálogo intergeneracional al aproximar la narrativa clásico-literaria hacia audiencias actuales en formatos escénicos accesibles;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA" cuenta con un aforo habilitado de 191 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada General con precio regular a S/ 79.00 y preventa a S/ 69.00, con un aforo de 70 localidades; Vecino Miraflores con precio regular a S/ 65.00 y preventa a S/ 59.00, con un aforo de 40 localidades; Adulto Mayor y Conadis con precio regular a S/ 55.00 y preventa a S/ 49.00, con un aforo de 32 localidades; Conadis Silla de Ruedas con precio regular a S/ 55.00 y preventa a S/ 49.00, con un aforo de 2 localidades; Estudiantes con precio regular a S/ 49.00 y preventa a S/ 46.00, con un aforo de 15 localidades; zona Popular con precio regular a S/ 46.00 y preventa a S/ 45.00, con un aforo de 12 localidades; asimismo, la tarifa Lunes Culturales que incluye la Entrada Popular a S/ 45.00 con un aforo de 169 localidades y Conadis Silla de Ruedas a S/ 45.00 con un aforo de 2 localidades; destinando finalmente, de manera transversal en todas las modalidades, un aforo de 20 localidades sin costo (S/ 0.00) para Invitados;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Popular", la cual cuenta con 12 entradas por función y 169 entradas todos los lunes, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0079978-2026/MC, N.º 0080830-2026/MC y N.º 0083112-2026/MC presentados por la empresa BRISKO Y SILVESTRE S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA", a realizarse del 2 al 26 de octubre de 2026, con un total de 16 funciones programadas los días viernes, sábados y lunes a las 20:00 horas, y los domingos a las 19:00 horas, con un tiempo de duración de 1 hora con 50 minutos por función, en las instalaciones del Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida José Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "PALMO A PALMA: TRADICIONES A LA CRIOLLA", a realizarse del 2 al 26 de octubre de 2026, con un total de 16 funciones programadas los días viernes, sábados y lunes a las 20:00 horas, y los domingos a las 19:00 horas, en las instalaciones del Auditorio Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida José Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0079978-2026/MC, N.º 0080830-2026/MC y N.º 0083112-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES